



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

CT/CJBCS/01/2017

### INSTANCIA REQUERIDA:

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,  
ESTADÍSTICA Y TECNOLOGÍA DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO.

Ciudad La Paz Baja California Sur. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California Sur, correspondiente al veintiocho de Junio de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

- I. **Solicitud de información.** El día trece de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 00205517, requiriendo lo siguiente:

*"Se solicita se me proporcione en archivo adjunto el acta de la sesión del Comité de Transparencia celebrada durante la semana del 29 de mayo al 02 de junio. Ya sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas según sea el caso". (Sic)*

- II. **Requerimiento de información.** Por oficio UT-075/2017 de fecha 19 de Junio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Consejero Presidente de la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnología del Consejo de la Judicatura del Estado, se pronunciaran sobre la solicitud de información.

- III. **Respuesta de la Unidad Administrativa.** El veintitres de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 027/2017, el Consejero Presidente de la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnología del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, Licenciado Carlos Pasquel Saucedo informó en su parte medular lo siguiente:

"...

**Segundo.-** Con fecha **veintidós de junio** del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, fue aprobada el **Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.**

**Tercero.-** Respecto de la información requerida "...Actas de Sesión del Comité periodo veintinueve de mayo al dos de junio...", después



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur  
Tribunal Superior de Justicia  
PRESIDENCIA

de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del área a mi digno cargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con dato o registro alguno sobre la información solicitada; lo anterior, ya que durante dicho periodo no se celebró ninguna sesión por parte del Comité de Transparencia, motivo por el cual y de conformidad con los artículos 28, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que a través de la Unidad de Transparencia tome conocimiento del caso y tenga a bien declarar la inexistencia de la información solicitada. (sic)”

**IV. Vista al Comité de Transparencia.** Mediante oficio UT-083/2017, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, dio vista al Consejero Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con la solicitud de información 076/2017 folio 00205517 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), oficio solicitando la información a la Unidad Administrativa y copia de la respuesta remitida, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

**I. Competencia.** Este Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur es competente para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como para solicitar a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión, de conformidad con los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>1</sup> 28, 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. (...)
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;"

<sup>2</sup> Artículo 28. Todo sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia integrado de manera colegiada y por número impar, los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité de Transparencia tratándose de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII, VIII, XIII y XIV del artículo 22 de esta Ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Transparencia.

"Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:  
I...VII...

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;





**II. Materia de análisis.** Del antecedente se advierte que se pidió en archivo adjunto el acta de la sesión del Comité de Transparencia celebrada durante la semana del 29 de mayo al 02 de junio. Ya sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas según sea el caso.

De la respuesta otorgada por el Presidente de la Comisión de Transparencia; Estadística y Tecnologías del Consejo de la Judicatura del Estado, precisó que con fecha **veintidós de junio** del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, fue aprobada el **Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur** y respecto de la información requerida "...Actas de Sesión del Comité periodo veintinueve de mayo al dos de junio...", después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del área a su cargo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no se cuenta con dato o registro alguno sobre la información solicitada; lo anterior, ya que durante dicho periodo no se celebró ninguna sesión por parte del Comité de Transparencia.

**III. Declaración de inexistencia de la información.** Conforme a lo anterior, sólo será materia de análisis el pronunciamiento que hace la instancia requerida sobre la inexistencia del acta de la sesión del Comité de Transparencia celebrada durante la semana del 29 de mayo al 02 de junio, ya sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas según sea el caso, y respecto de lo cual el Presidente de la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnología manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no tiene bajo su resguardo esos documentos y que con fecha veintidós de junio en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobada el Acta de Instalación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que **se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3,





fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>3</sup>.

Ahora bien, cabe precisar que la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138 fracción III, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién dispuesta constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de las instancias involucradas.

Bajo ese orden, se tiene que, como ya se ha dicho, el solicitante expresamente requirió "en archivo adjunto el acta de la sesión del Comité de Transparencia celebrada durante la semana del 29 de mayo al 02 de junio. Ya sea Ordinaria, Extraordinaria o ambas según sea el caso"

En una primera aproximación, del modo en que mínimamente puede entenderse la aludida solicitud, se advierte que el requirente centra su petición en la necesidad de obtener o recopilar las actas de las sesiones del Comité de Transparencia, comprendidos en un periodo determinado.

<sup>3</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."





Para este Comité, el contenido de dicha petición deja ver, sin más, que si bien la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías es la Instancia Competente para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, ya que en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; establece en su párrafo segundo que el comité de transparencia se integrará de manera colegiada con los consejeros que conformen la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnología, no menos cierto es que la existencia de las actas se encuentran supeditados a un requisito *sine qua non*, que implica primeramente la integración funcional del Comité de Transparencia del Poder Judicial para llevar acabo las sesiones correspondientes.

Ahora bien, con fecha veintidós de junio del año en curso, en Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, se aprobó la Integración del Comité de Transparencia del Poder Judicial, por lo que en dicho contexto no se hace coincidir una previsión legal que en sentido estricto le dé surgimiento a sesiones en el periodo aludido por el solicitante.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y III y 139<sup>4</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité determina la inexistencia de las "Actas de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Transparencia del periodo veintinueve de mayo al dos de junio...".

En el presente caso, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Poder Judicial, el área requerida es la única que, en su caso, podría contar con esa información es coincidente en señalar que no tiene bajo su resguardo un documento que contenga esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

<sup>4</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Poder Judicial del Estado  
de  
Baja California Sur

Tribunal Superior de Justicia  
PRESIDENCIA

**UNICO.** En la materia de análisis, se **CONFIRMA** la declaratoria de inexistencia de las actas de sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité de Transparencia respecto del periodo del veintinueve de mayo al dos de junio del año en curso, en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, integrado por el Licenciado Carlos Pasquel Saucedo, Presidente de la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías y Presidente del Comité, Licenciada Ligia Patricia Muñoz Peña, Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Licenciado Carlos Adrián León Zepeda, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO CARLOS PASQUEL SAUCEDO,  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LICENCIADA LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO MIGUEL ANGEL JUÁREZ TRUJILLO  
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ**